



## NOTAS DEL AUTOR

### RECLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN SIMPLIFICAD A COMUN

En sentencia 15460 del 05 de octubre el Consejo de Estado al atender la demanda de nulidad contra una resolución a través de la cual la DIAN reclasifico un responsable de IVA del régimen simplificado al común, en aplicación a la presunción de ingresos por consignaciones bancarias que en su momento establecía el numeral 4º artículo 34 de la Ley 633 de 2000 en el sentido de que en el evento de se hubiesen efectuado consignaciones superiores a \$70'000,000, se presumía de derecho que el responsable pertenecía al régimen común, concluye el alto tribunal que la redacción de la norma debía interpretarse con respecto a las consignaciones que pertenecen al responsable y no los ingresos recibidos para terceros.

Si bien es cierto que el fallo se refiere a la Ley 633 del 2003, no deja de ser importante su precedente jurisprudencial, ya que el actual artículo 499 del E.T., modificado por el artículo 14 de la Ley 863 de 2003, incorporo un norma similar a la objeto de estudio en la sentencia 15460, de existir responsables del régimen simplificado que tienen consignaciones de terceros y por esta razón exceden el tope anual establecido (\$89'183,000 para el 2006), de ser reclasificados por la DIAN, se debería concluir que procede la nulidad el acto administrativo al aplicar el mismo análisis efectuado por el Consejo de Estado, como quiera que la redacción de la norma actual es semejante a la que en su momento incorporo la Ley 633.



**NORMATIVIDAD**

- 1. Ley [1095](#) del 02 de noviembre de 2006 (Congreso)**  
El Gobierno sancionó la Ley 1095 del 2006, que reglamenta el hábeas corpus, consagrado en el artículo 30 de la Constitución. Quien estuviere ilegalmente privado de la libertad podrá hacer valer este derecho fundamental ante cualquier autoridad judicial, y su petición deberá resolverse en un término de 36 horas. El hábeas corpus podrá ser invocado por terceros, en nombre del detenido, sin necesidad de mandato alguno. El derecho podrá invocarse sólo por una sola vez.
- 2. Ley [1101](#) del 22 de noviembre de 2006 (Congreso)**  
Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones.
- 3. Decreto [3930](#) del 09 de noviembre de 2006 (Minprotección Social-Diario Oficial 46447)**  
Definición de aprendices. Para efectos del presente decreto, entiéndese por aprendices, los alumnos de los programas de formación tituladas y los alumnos de los programas “Jóvenes Rurales” y “Jóvenes en Acción” cuya formación imparta directamente el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena. También se consideran aprendices los estudiantes universitarios que contemplen práctica empresarial en el desarrollo del pénsum de su carrera profesional.
- 4. Resolución [13576](#) del 14 de noviembre de 2006 (DIAN-Diario Oficial 46456)**  
DECLARACIONES DE CAMBIO. Por medio de la cual se modifica parcialmente el Anexo número 8 "Informe de datos faltantes en las declaraciones de cambio números 1 y 2, datos de los documentos soportes de la operación que no fueron informados en la declaración de cambio, sino posteriormente"; de la Resolución 09147 de 2006 de la DIAN.
- 5. Circular [100](#) del 17 de noviembre de 2006 (DIAN)**  
DIVULGACION DE JURISPRUDENCIA. IMPROCEDENTE DEDUCCION POR PREPAGO DE CANONES EN LEASING OPERATIVO. Se niega pretensión de nulidad de la expresión "únicamente" del Inc.1 y del Inc. 2 del Art. 1 del Decreto 618 de 2004, reglamentario del Art. 127-1 E.T.
- 6. Circular [105](#) del 27 de noviembre de 2006 (DIAN)**  
DIVULGACION DE JURISPRUDENCIA. CAMBIO DE TITULAR DE INVERSION EXTRANJERA. SE ANULAN APARTES DEMANDADOS DEL ART.3 DEL DECRETO 1242 DE 2003. La obligación que impone el acto acusado al inversionista extranjero de conservar fotocopia del contrato de venta o de la transacción correspondiente, al igual que del de compra de dicha inversión, no hace cosa distinta que convertir en solemnes los contratos por los cuales se transfiere el dominio de una inversión extranjera, que, por regla general, son legalmente consensuales, lo que contraviene, además, el artículo 743 del Estatuto Tributario, conforme al cual es a la ley, y no al reglamento, a quien corresponde determinar las exigencias para acreditar determinados hechos.
- 7. Circular Externa [017](#) del 05 de julio de 2006 (Superfinanciera)**  
Instrucciones relativas a la administración de fondos de pensiones voluntarias y a los planes de pensiones institucionales.



**JURISPRUDENCIA**

- 1. Sentencia C-861 del 18 de octubre de 2006 (Corte Constitucional)**  
La Corte Constitucional declaró EXEQUIBLE la expresión "administradoras" contenida en el art. 256 de la L. 223/95 relacionado con la exención del impuesto de timbre nacional de las entidades administradoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud y los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantías.
- 2. Sentencia C-932 del 15 de noviembre de 2006 (Corte Constitucional)**  
Ninguna ley puede entrar a regir a partir de su sanción, sino de su publicación en el Diario Oficial, advirtió la Corte Constitucional. Por lo tanto, los efectos de la ley solo se producen después de su promulgación, agregó el alto tribunal.
- 3. Sentencia 271-01 del 13 de septiembre de 2006 (Corte Suprema de Justicia)**  
Los consorcios conformados por diferentes personas jurídicas o naturales para ejecutar un contrato estatal no constituyen personas jurídicas autónomas. Por lo tanto, no pueden ser demandantes ni demandados en procesos judiciales, señaló la Corte Suprema de Justicia. En estos casos, agregó el alto tribunal, las demandas deben dirigirse contra cada persona que integra el consorcio.
- 4. Sentencia 26598 del 26 de septiembre de 2006 (Corte Suprema de Justicia)**  
Cuando el término de contratación de trabajadores en misión supera los seis meses prorrogables por seis meses más, la situación jurídica contractual se transforma. En ese caso, la empresa usuaria pasará a ser el empleador directo del trabajador y la empresa de servicios temporales será, eventualmente, deudora solidaria de las acreencias laborales, reiteró la Corte Suprema de Justicia.
- 5. Sentencia T-815 del 28 de septiembre de 2006 (Corte Constitucional)**  
Las sanciones impuestas por las empresas de servicios públicos domiciliarios no constituyen actos administrativos contra los cuales existan mecanismos de defensa judicial, sino vías de hecho administrativas contra las que procede la acción de tutela para defender el derecho al debido proceso administrativo de los usuarios. Así lo reiteró, en reciente sentencia, la Corte Constitucional.
- 6. Sentencia 15233 del 11 de septiembre de 2006 (Consejo de Estado)**  
La liquidación privada del impuesto de renta que excede el valor del patrimonio declarado por el contribuyente no constituye un caso de confiscación. Según el Consejo de Estado, la prohibición de confiscación consagrada en el artículo 34 de la Constitución se refiere al castigo por cometer un delito y no a la imposición de una carga tributaria que, si bien afecta la propiedad del contribuyente, no implica su extinción.
- 7. Sentencia 13802 del 21 de septiembre de 2006 (Consejo de Estado)**  
SANCION POR GASTOS NO EXPLICADOS. (ART.663 E.T.). BASE DE CÁLCULO. Para establecer la diferencia objeto de sanción la norma ordena tomar los ingresos declarados y los pasivos adquiridos en el mismo año, y es la suma de estos dos conceptos la que se compara con el valor que resulte denunciado por compras, costos y gastos, en la misma vigencia fiscal.



**8. Sentencia [15170](#) del 21 de septiembre de 2006 (Consejo de Estado)**

La Sala observa que la actividad realizada por la actora se enmarcó dentro del supuesto previsto en el lit. b) del art. 481 del E.T. toda vez que enajenó bienes corporales muebles, como lo es el aceite de palma, a sociedades de comercialización internacional, los cuales conservan la calidad de bienes exentos y por tanto el contribuyente tiene derecho a la devolución del impuesto sobre las ventas. Además, la sociedad actora en razón de la solicitud de devolución es considerada como un exportador y como el saldo a favor liquidado se originó en la declaración del impuesto a las ventas, de conformidad con el lit. h) del art. 6 del Decreto 1000 de 1997, debe adjuntar entre otros documentos, copia de la inscripción o su renovación en el registro nacional de exportadores que lleve el Incomex, la cual debe encontrarse vigente al momento de realizar las operaciones que dan derecho a la devolución o compensación.

**9. Sentencia [14540](#) del 21 de septiembre de 2006 (Consejo de Estado)**

Para la Sala, la decisión de la actora de cambiar el método de inventarios permanentes por periódicos encuentra justificación en el hecho de que en virtud del Dec. 1333/96, se amplió hasta el 1 de enero de 1997, el plazo que tenían los contribuyentes para adoptar de manera obligatoria el sistema de inventarios permanentes, y teniendo en cuenta que las mencionadas disposiciones, no se refirieron al manejo que debía darse al costo de enajenación de los activos movibles, durante el tiempo transcurrido entre la expedición de la Ley 174 (Dic./94) y el Decreto Reglamentario 1333 (Jul./96), cuando se había adoptado el sistema de inventarios permanentes, y se decidían volver al periódico. Por ello, es válido concluir que para el año gravable 1996 no existía obligación de solicitar autorización para cambiar de sistema. De otro lado, por disposición legal el contribuyente no está obligado a obtener autorización previa para adoptar el método “retail”, y sólo está obligado a hacerlo, cuando habiendo adoptado dicho método, decida cambiarlo por otro, o cuando requiera utilizar en forma combinada los sistemas de inventarios periódicos e inventarios permanentes, acreditando las circunstancias técnicas que así lo ameriten.

**10. Sentencia [14035](#) del 25 de septiembre de 2006 (Consejo de Estado)**

El derecho a la devolución del IVA solo se concede respecto de los bienes corporales muebles exportados que tengan calidad de exentos, como lo indican los artículos 481 y 850 del Estatuto Tributario, indicó el Consejo de Estado. Según el alto tribunal, lo que puede ser objeto de devolución es el saldo a favor generado por el IVA pagado en la adquisición de materia prima para la elaboración de esos bienes.

**11. Sentencia [14134](#) del 25 de septiembre de 2006 (Consejo de Estado)**

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. BOGOTÁ. SANCION POR NO DECLARAR. Teniendo en cuenta que la sanción por no declarar el impuesto predial se impuso con fundamento en el artículo 60 numeral 1°, del Decreto 807 de 1993, el cual, como se indicó, fue declarado nulo, es claro que desapareció el fundamento jurídico que soportó la actuación administrativa, siendo procedente declarar su nulidad.



- 12. Sentencia [18402](#) del 27 de septiembre de 2006 (Consejo de Estado)**  
El Consejo de Estado NO ANULÓ la Circular 80 de 2000 relacionada con la certificación de paz y salvo de obligaciones tributarias nacionales para efectos de contratación pública.
- 13. Sentencia [14083](#) del 05 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**  
IMPROCEDENTE SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS (AÑO 1998) SOBRE RUBROS QUE NO TUVIERON MOVIMIENTO. La razón de ser del artículo 631 del E.T., es que exista información para suministrar, lo cual no se cumple cuando el obligado no presenta ningún movimiento en un determinado período fiscal.
- 14. Sentencia [14527](#) del 05 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**  
ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES. CONTRATO DE CONCESION PARA EXPLOTACIÓN DE APUESTAS PERMANENTES (CHANCE). Las estampillas son un gravamen que tiene la naturaleza de "tasa parafiscal" y se causan por el hecho de la suscripción del contrato de concesión, sin que tal causación esté condicionada al objeto o finalidad del contrato, salvo las "exenciones" que de manera expresa consagra la Ordenanza Departamental (0011 de 2001 art. 1) para algunos contratos específicos.
- 15. Sentencia [14746](#) del 05 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**  
CORRECCION DE LA DECLARACION CON OCASION DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL. LIMITES. En los términos del Art.709 E.T., la corrección provocada por el requerimiento especial tiene una finalidad específica, cual es "aceptar total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento" y reducir la sanción por inexactitud, pero de manera alguna implica una habilitación del término previsto en el Art.588 ib. para corregir voluntariamente.
- 16. Sentencia [14944](#) del 05 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**  
SANCION DE CIERRE DE NOTARIA POR NO EXPEDIR FACTURAS. RESOLUCION DE DUDAS POR VACIOS PROBATORIOS. De conformidad con el Art.653 E.T. al no existir prueba suficiente para demostrar la constatación de la infracción, debe aplicarse el Art.745 E.T., según el cual las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las normas del capítulo de este título.
- 17. Sentencia [15460](#) del 05 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**  
INSCRIPCION OFICIOSA EN EL REGIMEN COMUN. PRESUNCION DE INGRESOS POR CONSIGNACIONES. Cuando el Num.40 del Art.34 de la Ley 633 de 2000 dispuso la presunción por consignaciones, la interpretación adecuada de la norma implica que sean dineros que pertenecen al titular de la cuenta bancaria, pues no es extraño en el país que en la cuenta de una persona se consignen dineros de terceros.



- 18. Sentencia [13164](#) del 12 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**  
LA ANOTACION EN UN LIBRO RADICADOR DE LA EXISTENCIA DE UN AUTO NO REEMPLAZA LA NOTIFICACION. No hay violación al principio del debido proceso cuando la secretaría de la Sección Primera no anotó en el libro radicador la remisión del proceso, pues tal hecho sólo está destinado a facilitar el servicio a los usuarios de la Administración de Justicia, pero de ningún modo puede considerarse que aquella actuación sea un trámite considerado en el procedimiento legal, ni remplace las formas de notificación.
- 19. Sentencia [14229](#) del 12 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**  
RENTA. SANCION POR GASTOS NO EXPLICADOS. ART. 663 E.T. Para establecer la diferencia objeto de sanción la norma ordena tomar los ingresos declarados y los pasivos adquiridos en el mismo año, y es la suma de estos dos conceptos la que se compara con el valor que resulte denunciado por compras, costos y gastos, en la misma vigencia fiscal.
- 20. Sentencia [14268](#) del 12 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**  
La solicitud de conciliación que trate sobre la forma de pago no es procedente, aunque se haya presentado en vigencia de la Ley 863 del 2003. Según el Consejo de Estado, las solicitudes de conciliación referidas en esa ley solo pueden versar sobre resoluciones sanción y liquidaciones oficiales de revisión. Adicionalmente, el consejo recordó que, por regla general, no puede haber conciliación sobre asuntos tributarios, a menos de que la ley lo haya permitido de manera temporal y taxativa.
- 21. Sentencia [14381](#) del 12 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**  
SANCION PECUNIARIA IMPUESTA POR SUPERBANCARIA POR VIOLACION A LAS DISPOSICIONES SOBRE EVALUACION DE CARTERA DE LEASING. El Decreto 2649 de 1993 no constituye desarrollo de una "ley marco" y en consecuencia no puede servir de fundamento a la sanción impuesta por la Superintendencia Bancaria a la sociedad actora, según lo analizado por la Corte Constitucional en la sentencia C-1161 del 2000.
- 22. Sentencia [14438](#) del 12 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**  
IMPUESTO PREDIAL. COBRO COACTIVO. DIFERENCIA ENTRE DECAIMIENTO Y NULIDAD DEL ACTO. El decaimiento del acto surge como consecuencia de la nulidad o inexecutable de normas generales en las que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular, decisión que es la que puede sufrir pérdida de fuerza ejecutoria y no los actos que ejecuta la Administración para hacerla cumplir.
- 23. Sentencia [14696](#) del 12 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**  
REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL. EXENCION DEL BENEFICIO NETO O EXCEDENTE. CONSTITUCION DE ASIGNACION PERMANENTE. No basta que la destinación se haga de manera global y genérica, pues es necesario que se detallan las actividades, planes o programas que se van a ejecutar, sin que ello signifique una mera formalidad.



- 24. Sentencia [14749](#) del 12 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**  
RENTA. AÑO GRAVABLE 1999. RENTAS EXENTAS. EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. ART. 211 E.T. Los ingresos originados en los ajustes por inflación efectuados sobre los activos no monetarios, el pasivo y el patrimonio líquido de la actora, no se encuentran incluidos en la exención del impuesto de renta, como quiera que no provienen de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
- 25. Sentencia [14867](#) del 12 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**  
ICA. BOGOTA. CORRECCION DE SANCION DE EXTEMPORANEIDAD. NECESIDAD DE PLIEGO DE CARGOS O REQUERIMIENTO ESPECIAL PREVIOS. La Administración puede fijar las sanciones no liquidadas o las determinadas en forma errónea por el contribuyente, pero ello exige, cuando no se trata de un error aritmético, la notificación del pliego de cargo o el requerimiento especial previo a la imposición de la sanción de que trata el Art.701 E.T.
- 26. Sentencia [15014](#) del 12 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**  
IMPUESTO DE AZAR Y ESPECTACULOS. BASE GRAVABLE. INGRESOS POR CUENTAS EN PARTICIPACION PARA LA EXPLOTACION DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS. La actora, en su carácter de partícipe inactivo en los citados contratos, percibe utilidades derivadas de la explotación de las máquinas tragamonedas entregadas a los terceros contratistas (gestores), circunstancia que la hace responsable del impuesto de azar y espectáculos que se cause con ocasión de la explotación, en la proporción que corresponde a su participación en las utilidades (70%).
- 27. Sentencia [15138](#) del 12 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**  
ENTIDADES RECAUDADORAS DE IMPUESTOS. SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN SUMINISTRO DE INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS Y PAQUETES. PERIODO 1998. La sanción (...) se calcula sobre la base de la información inoportuna por cada día de recaudo y no como lo pretende la demandada, por cada paquete o cinta de la misma fecha.../ (...) El hecho sancionable se origina (...) cuando se incumple con la entrega en la fecha límite fijada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 28. Sentencia [15272](#) del 12 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**  
DEDUCCIONES. PAGOS EFECTUADOS POR NO COMERCIANTE EN EJECUCION DE CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION. Es válida la celebración de contratos de cuentas en participación que realicen los particulares en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, siempre que no vulneren disposiciones legales, normas de orden público o las buenas costumbres (Art. 16 C.C.). sin que sea exigible la calidad de comerciantes de los partícipes o que el objeto social de la sociedad esté dirigido a actividades de índole mercantil.
- 29. Sentencia [15286](#) del 12 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**  
EXTEMPORANEIDAD EN LA ENTREGA DE INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS Y PAQUETES POR PARTE DE ENTIDAD RECAUDADORA. Encuentra la Sala que para garantizar los principios de justicia, razonabilidad, gradualidad y proporcionalidad de la sanción y en atención al principio de legalidad, (...) procederá a calcular el monto de la sanción para la cual se aplicará la base monetaria vigente a la fecha de la infracción.



- 30. Sentencia [13652](#) del 18 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**  
TERMINO DE FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES DE RENTA EN LAS CUALES SE HA IMPUTADO SALDO A FAVOR DE PERIODO ANTERIOR. Se debe acudir a la regla general del Art.714 E.T. y contar el término para notificar el requerimiento especial a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar.
- 31. Sentencia [14400](#) del 18 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**  
ENTIDADES RECAUDADORAS. INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS. SANCION POR EXTEMPORANEIDAD. Tal como lo ha sostenido esta Corporación en reiteradas oportunidades, la sanción que aquí se discute (Art.676 E.T.), solo se aplica cuando no se entregue la información en la fecha indicada, es decir que la citada expresión solo se refiere a especificaciones de tiempo.
- 32. Sentencia [14816](#) del 18 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**  
COBRO COACTIVO DE APORTES POR PARTE DE ISS. EXCEPCIONES. ALCANCE DE LO QUE DEBE SER OBJETO DE DEBATE EN ESTE PROCESO. Las pruebas solicitadas en el mismo apuntan a demostrar o desvirtuar la obligación del municipio respecto del cumplimiento de la obligación que se persigue, cuestiones que como ya se indicó son ajenas al proceso de cobro coactivo y que debieron haberse solicitado en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que se hubiese intentado en contra de la Resolución que estableció la obligación
- 33. Sentencia [14843](#) del 18 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**  
SANCION POR EXTEMPORANEIDAD. (ART. 641 E.T.). ALCANCE DEL TERMINO "FRACCION DE MES". La sanción equivale al 5% del impuesto a cargo si el retardo es de un día o si la extemporaneidad es de un mes, pues el Art.641 E.T. se refirió a la fracción de mes calendario equiparándola a un mes.
- 34. Sentencia [15068](#) del 18 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**  
BENEFICIO DE AUDITORIA PARA AÑOS GRAVABLES 2000 Y ANTERIORES. LEY 633 DE 2000. ALCANCE. El beneficio sólo operaba en relación con la posible renta por diferencia patrimonial, con la adición de ingresos correspondientes a tales bienes y a los ingresos que les dieron origen, beneficio que está previsto sólo para el impuesto sobre la renta sin que pueda hacerse extensivo al IVA.
- 35. Sentencia [15155](#) del 18 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**  
RENTA. ADICION DE INGRESOS. MERCANCIAS RECIBIDAS EN CONSIGNACION. CUENTAS DE ORDEN. Si bien, la falta de registro contable en cuentas de orden de las mercancías dadas en consignación, denota una deficiencia en la contabilidad del contribuyente, tal circunstancia no es suficiente para desvirtuar la eficacia probatoria de la contabilidad y menos aún para desconocer los documentos, certificados y estados financieros que pretenda hacer valer el contribuyente.





- 36. Sentencia [15249](#) del 18 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**  
RECLASIFICACION DEL REGIMEN SIMPLIFICADO AL REGIMEN COMUN. Si bien es válido que la Administración utilice sus programas internos para efectos del control tributario, es claro que en virtud del Art.742 E.T., en el expediente deben obrar los medios probatorios que permitieron que se llegara a las conclusiones correspondientes.
- 37. Sentencia [15319](#) del 18 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**  
ADUANAS. POSICION ARANCELARIA. MAQUINAS O SUS PARTES. Las partes identificables como exclusiva o principalmente diseñadas para una máquina o un aparato determinado o para varias máquinas o aparatos comprendidos en una misma partida, se clasifican en la partida de ésta o estas máquinas.
- 38. Sentencia [15327](#) del 18 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**  
IVA. REDEBAN. EXCLUSION DE COMISIONES ORIGINADAS EN LA UTILIZACION DE TARJETAS DEBITO Y CREDITO Y CUOTAS DE SOSTENIMIENTO. Son nulos los actos acusados, en cuanto pretenden gravar con el IVA los ingresos percibidos por la actora por concepto de comisiones originadas en la utilización de tarjetas débito y crédito, dado que por disposición legal se encuentran excluidos del gravamen; así como los aportes que recibe la actora de las entidades financieras afiliadas, como cuotas mensuales de sostenimiento.
- 39. Sentencia [16049](#) del 18 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**  
El recurso de apelación interpuesto antes de la entrada en vigencia de la Ley 954 del 2005 podrá seguir siendo estudiado, incluso para procesos que hayan pasado a ser de única instancia, indicó el Consejo de Estado. Por el contrario, si el recurso no fue interpuesto, el proceso que pase a ser de única instancia no será susceptible apelación, recordó la entidad.
- 40. Sentencia [14315](#) del 19 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**  
NOTIFICACION EXTEMPORANEA DE RESOLUCION DE RECURSO DE RECONSIDERACION. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. Si bien de conformidad con el Art.734 E.T., el silencio administrativo positivo debe ser declarado por la administración de oficio o a solicitud de parte, reitera la Sala que si en sede administrativa la autoridad no lo hace o el contribuyente no lo solicita, ello no impide que tal pretensión pueda solicitarse ante la jurisdicción.
- 41. Sentencia [14387](#) del 19 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**  
RENTA. 1998. DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLES. DETERMINACION DE LA RENTA LIQUIDA GRAVABLE. La existencia de la norma específica (Art.10 de la Ley 26 de 1989), que contiene un tratamiento especial para calcular los ingresos brutos del distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, no implica que deja de ser aplicable el procedimiento ordinario de determinación de la renta, previsto en el Art.26 E.T.



- 42. Sentencia [14444](#) del 19 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**  
IMPUESTO POR EXPLOTACION DE ORO EN MINAS DE PROPIEDAD PRIVADA. Durante el tiempo transcurrido entre la fecha de la declaratoria de inexequibilidad del artículo 9 de la Ley 366 de 1997 (5 de marzo de 1998) y la de expedición de la Ley 488 (28 de diciembre de 1998), la explotación del oro y el platino en minas de propiedad privada no estuvo gravada, por no existir en ese período disposición legal que consagrara dicho impuesto.
- 43. Sentencia [15049](#) del 19 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**  
SANCION POR DEVOLUCION IMPROCEDENTE (ART.670 E.T.). MODIFICACION POSTERIOR DE LOS ACTOS DE DETERMINACION OFICIAL DEL IMPUESTO. La sanción impuesta en la cuantía indicada resulta improcedente, debiéndose declarar su nulidad parcial, como consecuencia obvia del pronunciamiento de la Sala que anuló parcialmente los actos que modificaron el saldo a favor en el que se sustentaba la sanción y fijó un nuevo saldo a favor de la contribuyente.
- 44. Sentencia [15061](#) del 19 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**  
ADICION DE RENTA PRESUNTIVA. AÑO 1996. BIENES EN PERIODO IMPRODUCTIVO. Si bien el acto administrativo de liquidación menciona como fuente normativa el literal c) del artículo 189 ibídem (E.T.), su aplicación dependió del alcance e interpretación que la Administración realizó de los artículos 7 y 11 del Decreto 353 de 1984, de tal forma, que al perder su fuerza ejecutoria, no tiene la capacidad de producir efectos jurídicos, en este caso, de negar la improductividad de los bienes excluidos por la actora en el cálculo de la renta presuntiva.
- 45. Sentencia [15147](#) del 19 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**  
PROCEDIMIENTO. CORRECCION CON OCASION DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL Y CON ACEPTACION PARCIAL DE ESTE. En el caso de la aceptación parcial la modificación presentada con ocasión de la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación, debe ser tenida en cuenta en el acto oficial de liquidación.
- 46. Sentencia [15378](#) del 19 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**  
DEVOLUCION DE IVA IMPLICITO POR IMPORTACION DE TRIGO. Como la solicitud de devolución fue presentada el 2 de marzo de 2001, no se configura una situación jurídica consolidada, porque ni la declaración de importación ni el levante habían adquirido firmeza.
- 47. Sentencia [15379](#) del 19 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**  
DEVOLUCION DE IVA IMPLICITO EN LA IMPORTACION DE TRIGO. La situación jurídica no se consolida al obtenerse la autorización de levante de la mercancía, sino cuando adquiere firmeza la declaración de importación y, por tanto, el levante accesorio a ella.
- 48. Sentencia [15402](#) del 19 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**  
IMPUESTO PREDIAL. DISTRITO CAPITAL. SANCION POR NO DECLARAR. Con la declaratoria de nulidad del precepto base para la imposición de la sanción por no declarar; quedó desvirtuada la presunción de legalidad que amparaba los actos sancionatorios.



**49. Sentencia [15969](#) del 19 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**

El Consejo de Estado confirmó la sentencia del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca la cual NO ANULÓ el Dec. 523/99 (Cali) por el cual se modifica el Dec. 498/96 que adopta el libro 5 del Estatuto Tributario Nacional sobre el procedimiento tributario y régimen de sanciones.

**50. Sentencia [14869](#) del 25 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. DEVOLUCION POR ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL. CESION DE CREDITO. En lo que concierne con las normas del Código Civil, relativas a la cesión de créditos entre particulares, se ha considerado que éstas no son aplicables a la Administración Pública, pues de una parte, el citado código no regula las relaciones jurídicas de la Administración con los particulares; y de otra, las facultades y potestades administrativas se someten a leyes especiales sobre la materia.

**51. Sentencia [15800](#) del 25 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**

Para que opere la exclusión del IVA implícito prevista en el artículo 424 del Estatuto Tributario, no es necesario que el importador obtenga o haya solicitado una certificación por parte de la entidad oficial, pues el único requisito es que la producción nacional sea insuficiente para atender la demanda interna del producto. Según el Consejo de Estado, el derecho al tratamiento especial no se extingue, aunque no se solicite la certificación.

**52. Sentencia [14865](#) del 26 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**

El documento que certifica el aumento del capital suscrito de las sociedades por acciones genera la obligación de cancelar el impuesto de registro, sin importar la causa que lo haya originado, señaló el Consejo de Estado. En opinión del consejo, el aumento del capital producido por la capitalización de la cuenta de revalorización del patrimonio incorpora un derecho apreciable en dinero, pues se origina en el efecto de la inflación sobre los recursos invertidos por los socios.

**53. Sentencia [14877](#) del 26 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**

ICA. COMPAÑIAS ASEGURADORAS. BASE GRAVABLE. La actuación de la administración municipal resulta manifiestamente contraria a derecho, dado que ella implica que la autoridad fiscal se abroga la facultad de modificar la base gravable, definida por el Legislador como "los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas", y toma como base impositiva "las primas brutas emitidas", so pretexto de la ausencia de información contable acerca de las primas retenidas.

**54. Sentencia [15177](#) del 26 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**

El Consejo de Estado NO ANULÓ la Resolución 18 de 2004 (Parcial) y el concepto 10229 de 2004 relacionados con la liquidación de la sobretasa del impuesto sobre la renta y los formularios adoptados para la presentación de la declaración de renta y complementarios del año 2003.

**55. Sentencia [14711](#) del 09 de noviembre de 2006 (Consejo de Estado)**

El Consejo de Estado confirmó la sentencia del Tribunal Administrativo del Meta mediante la cual se ANULÓ el artículo 122 del Acuerdo 61 de 1998 (Consejo Municipal de Villavicencio) relacionado impuesto de industria y comercio y la base gravable para contribuyentes con ingresos fuera de Villavicencio.



**56. Sentencia [15163](#) del 14 de noviembre de 2006 (Consejo de Estado)**

El Consejo de Estado confirmó la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca la cual ANULÓ el artículo 1 del Decreto Distrital 422 de 1996 por el cual se establece la sanción por no presentar declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.

**57. Sentencia [14178](#) del 17 de noviembre de 2006 (Consejo de Estado)**

El Consejo de Estado ANULÓ los artículos 2, 4, 5 y 7 al 13 del Decreto 200 de 2001 (Alcalde Municipal de Cúcuta) relacionados con la autorización de internación de vehículos automotores de matrícula venezolana y el correspondiente régimen del impuesto de vehículos automotores.



DOCTRINA

ADUANAS

1. **Doctrina [0063](#) del 10 de noviembre de 2006 (DIAN).**

RESOLUCION DE CLASIFICACION ARANCELARIA. EFECTOS EN EL TIEMPO. Cuando en ejercicio de las facultades legales conferidas a la Subdirección Técnica Aduanera, esta dependencia profiere resolución de clasificación arancelaria de mercancías, esta aplica de manera general a importaciones ocurridas con posterioridad a su promulgación en el Diario Oficial, o de manera particular para las importaciones efectuadas por la persona que solicitó la clasificación con posterioridad a su notificación. Esto sin perjuicio de las modificaciones que se realicen al arancel de aduanas, circunstancia que debe tenerse en cuenta tanto por el importador como por la administración al momento en que se esté surtiendo la importación.

COMERCIO

2. **Concepto [6075047](#) del 18 de septiembre de 2006 (Superinducomerio).**

La inscripción en el registro mercantil de la escritura pública por la cual se protocoliza el acta de disolución y liquidación de la sociedad no trae como consecuencia la terminación de la empresa social ni la cancelación de la inscripción de embargos sobre sus establecimientos de comercio.

Según la Superintendencia de Industria y Comercio, la terminación solo se produce, cuando esté aprobada e inscrita la cuenta final de liquidación.

3. **Concepto [6082676](#) del 22 de agosto de 2006 (Superinducomerio).**

LAS SOCIEDADES CIVILES NO ESTAN OBLIGADAS A MATRICULARSE EN EL REGISTRO MERCANTIL NI A RENOVARLO. El artículo 100 del Código de Comercio, si bien tiene la virtualidad de integrar las disposiciones societarias respecto de ambos tipos de sociedades, no tiene el alcance de mutar la naturaleza de las sociedades civiles en sociedades comerciales, haciéndoles extensible el cumplimiento de los deberes del comerciante, tales como la matrícula mercantil y su renovación.

4. **Concepto [6076353](#) del 29 de agosto de 2006 (Superinducomerio).**

CONSERVACION DE LIBROS Y PAPELES DE COMERCIO. Aunque es posible conservar los libros en medio técnico, magnético o electrónico - en tanto que se garantice su reproducción exacta - su registro presupone la existencia del soporte físico y hasta tanto el registro previo de los libros en un medio diferente al papel no sea posible, deben seguirse llevando en papel aquellos libros cuyo registro sea obligatorio.



**5. Concepto [220-058829](#) del 26 de octubre de 2006**

Tanto la sucursal como la agencia son establecimientos de comercio. Sin embargo, quien administra la primera tiene facultades para representar a la sociedad y, en esta medida, puede comprometer su responsabilidad frente a terceros. Con la agencia no sucede lo mismo, porque quien la administra es un empleado, que ejecuta órdenes del gerente de la principal. Según la Superintendencia de Sociedades, la razón de la creación de una sucursal o agencia depende estrictamente de razones administrativas.

**6. Concepto [220-059048](#) del 26 de octubre de 2006**

LIQUIDACION VOLUNTARIA. INSUFICIENCIA DE LOS ACTIVOS PARA CANCELAR PASIVO EXTERNO. Agotados los recursos obtenidos de los activos, sin que hubiere sido posible la cancelación de la totalidad de las acreencias, el liquidador deberá proceder a citar al máximo órgano social con el fin de que conozcan la situación de la liquidación e impartan la aprobación a la cuenta final de liquidación, tal como lo prescriben los artículos 247, 248 y 249 Ib (Código de Comercio).

### CONTABILIDAD

**7. Concepto [063](#) del 22 de agosto de 2006 (JCC).**

COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. REVISOR FISCAL PADRE DE ASOCIADA. INHABILIDADES. Cuando la cercanía o vinculación con alguna

persona perteneciente a la entidad revisada pueda nublar la objetividad o la independencia del revisor fiscal, este organismo estima que el contador deberá (...) dar inmediata aplicación al precepto del Artículo 50 de la Ley 43 de 1990 analizado arriba, en el sentido de abstenerse de aceptar tal designación.

**8. Concepto [067](#) del 22 de agosto de 2006 (JCC).**

CONTRATO DE PRODUCCION CONJUNTA DE FLORES Y SU VENTA. CONTABILIZACION. Los hechos económicos deben reflejar fielmente los operaciones del ente económico, que en este caso, sería el de representar los ingresos, costos, gastos y utilidad de un contrato de producción conjunta de flores.

### IMPUESTO AL PATRIMONIO

**9. Doctrina [93880](#) del 02 de noviembre de 2006 (DIAN).**

OBLIGACIONES DE DECLARAR Y PAGAR. EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO. El artículo 297 (E.T.) (...), relaciona de manera expresa, las entidades no sujetas al mencionado impuesto y no hace referencia a las empresas industriales y comerciales del Estado, por lo tanto, éstas se encuentran obligadas a declarar y pagar el Impuesto al Patrimonio.



## IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### 10. Doctrina [79679](#) del 18 de septiembre de 2006 (DIAN).

El beneficio consagrado en el art. 158-3 del E.T., se conserva en cabeza de la sociedad que adquirió el activo fijo real productivo, y que solicitó el 30% del valor de la inversión correspondiente, aún cuando dicho bien sea transferido a otra sociedad como resultado de un proceso de escisión, siempre y cuando la sociedad receptora del activo cumpla con la totalidad de los requisitos que la ley y el reglamento establecen para la procedencia de la deducción especial. De igual forma el beneficio contemplado en el citado artículo no se pierde cuando la sociedad que adquirió el activo fijo real productivo, y que solicitó la deducción especial del 30%, lo transfiere a otra sociedad como resultado de un proceso de fusión, siempre y cuando la sociedad receptora del activo cumpla con la totalidad de los requisitos de ley para la procedencia de la deducción.

### 11. Doctrina [82053](#) del 22 de septiembre de 2006 (DIAN).

ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EXTRANJERAS. Si la entidad no tiene ingresos de fuente nacional (Colombiana), pero tiene inversiones en el país debe presentar declaración de renta en Colombia donde refleje dicha inversión, así no resulte impuesto a cargo.

### 12. Doctrina [91504](#) del 25 de octubre de 2006 (DIAN).

DEDUCCION ESPECIAL POR ADQUISICION DE ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS (ART.158-3 E.T.). El requisito de la participación de manera directa y permanente en la actividad productora de renta del contribuyente, hace referencia a la utilización de los bienes y a su estrecha relación que debe existir con los procesos de producción, manufactura, fabricación, comercialización para la obtención del producto o la prestación de servicios, de tal forma que sin su utilización no sería posible obtener o desarrollar la actividad productora de renta.

### 13. Doctrina [94151](#) del 03 de noviembre de 2006 (DIAN).

TRATAMIENTO DE LEGADOS. Los contribuyentes obligados a aplicar ajustes por inflación, beneficiarios de un legado, tienen derecho a tratar como renta exenta el 20%, hasta el límite previsto en el Art.308 E.T., reglamentado por el Decreto 4715 de 2005. (Valor límite para 2006; \$ 23. 442.000)./  
DONACIONES EN ESPECIE. VALOR PATRIMONIAL. Es el valor patrimonial fiscal que tengan los bienes donados en el período gravable inmediatamente anterior.



IVA

- 14. Doctrina [94152](#) del 03 de noviembre de 2006 (DIAN).**  
RENTA EXENTA PARA CONTRATOS DE LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS. Las rentas generadas por la prestación de servicios de sísmica para el sector de hidrocarburos, se encuentran exentas del impuesto sobre la renta por un término de cinco (5) años contados a partir del 1o de enero de 2003 siempre y cuando se cumplan las disposiciones legales vigentes.
- 15. Doctrina [94158](#) del 03 de noviembre de 2006 (DIAN).**  
DOBLE TRIBUTACION. En este Oficio, la DIAN, luego de advertir que el fenómeno "se configura cuando un sujeto pasivo es gravado por la realización de un mismo hecho económico, es decir, por el mismo concepto, más de una vez", hace un recuento de la normatividad aplicable y de los convenios sobre la materia suscritos por Colombia con la República Federal de Alemania, Argentina, Chile, Estados Unidos, Brasil, Italia, Venezuela y Francia.
- 16. Doctrina [94231](#) del 03 de noviembre de 2006 (DIAN).**  
INGRESOS QUE NO SE CONSIDERAN DE FUENTE NACIONAL. ACTIVIDADES DE INTERES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEL PAIS. (DECRETO 2105 DE 1996). Analizado el contenido de la norma este despacho considera que las expresiones utilizadas en su texto son claras para determinar que actividades constituyen el sector servicios sin necesidad de acudir a interpretaciones diferentes a las de su texto literal.
- 17. Doctrina [80215](#) del 19 de septiembre de 2006 (DIAN).**  
SERVICIOS GRAVADOS. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES. AGENTES DE RETENCION. En este Oficio se reitera que el arrendamiento de inmuebles, salvo los destinados a vivienda y espacios para exposiciones y muestras artesanales nacionales, está gravado con IVA a la tarifa del 10% en tanto que el arrendamiento de muebles, al 16%. Así mismo, se precisan algunos eventos relativos al tema de retención en la fuente.
- 18. Doctrina [80216](#) del 19 de septiembre de 2006 (DIAN).**  
SERVICIO DE ALQUILER DE MONTACARGAS EN ZONA FRANCA. No ocurre lo mismo respecto de los responsables del régimen común que presten el servicio de alquiler de montacargas al interior de la zona franca, pues tal operación no se considera una exportación, en consecuencia carece de tratamiento de operación exenta del IVA, razón por la cual, está sujeta a facturación con este impuesto.
- 19. Doctrina [83020](#) del 20 de septiembre de 2006 (DIAN).**  
BIENES EXENTOS. COMERCIALIZADORAS INTERNACIONALES. Los Arts.479 Y 481 E.T. disponen que se encuentran exentos de impuesto, con derecho a devolución de impuestos, los bienes corporales muebles que se vendan en el país a las sociedades de comercialización internacional, siempre que hayan de ser efectivamente exportados.





- 20. Doctrina [82347](#) del 25 de septiembre de 2006 (DIAN).**  
BIENES EXCLUIDOS.  
MAQUINARIA PESADA PARA INDUSTRIAS BÁSICAS. (ART.428 E.T.). Para la exclusión del impuesto sobre las ventas en la importación temporal de maquinaria pesada para industrias básicas, previamente a la importación se requiere de la certificación que emita el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.
- 21. Doctrina [84024](#) del 28 de septiembre de 2006 (DIAN).**  
BIENES EXCLUIDOS.  
IMPORTACION DE ARMAS Y MUNICIONES PARA LA DEFENSA NACIONAL. El beneficio tributario de la exclusión, del IVA en la importación de armas y municiones opera por razón de su destinación, es decir, que los bienes calificados como armas y municiones se deben destinar a la defensa nacional, condición que está asociada, en los términos del Decreto 695 de 1983, al uso privativo de tales elementos por parte de las Fuerzas Militares y de Policía.
- 22. Doctrina [86383](#) del 06 de octubre de 2006 (DIAN).**  
EL CONCEPTO UNIFICADO SUSTITUYO LO ANTERIOR EN MATERIA DE IVA. Los conceptos enunciados en la consulta de la referencia (044241 de 1999, 088305 y 47539 de 1998)(...), se encuentran vigentes. No obstante, debe tenerse en cuenta que en materia de IVA, el Concepto Unificado 0001 de 2003, sustituyó lo anterior en esta materia.
- 23. Doctrina [86385](#) del 06 de octubre de 2006 (DIAN).**  
SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS A LAS ARP. Los servicios prestados por terceros a la ARP, ajenos a la obligación que está última debe cumplir en ejercicio de la obligación legal (prevención de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales Ley 100 de 1993) se encuentran gravados con el IVA por carecer del nexo causal con la obligación impuesta por la ley a la ARP.
- 24. Doctrina [89561](#) del 19 de octubre de 2006 (DIAN).**  
OPERACIONES ANULADAS, RESCINDIDAS O RESUELTAS. El Art.484 E.T., prevé la disminución del impuesto cuando durante el periodo se presenta la devolución de bienes vendidos por el responsable, así como cuando la operación se rescinde o anula, para lo cual las deducciones del tributo deben estar respaldadas en la contabilidad del responsable.
- 25. Doctrina [94468](#) del 07 de noviembre de 2006 (DIAN).**  
CONTRATOS LLAVE EN MANO, DE SUMINISTRO Y LIVERED DUTY PAID-DDP (ENTREGA DERECHOS PAGADOS). En este Oficio la DIAN se refiere al tratamiento en materia de IVA de estos tres tipos de contrato y remite en lo fundamental al Concepto Unificado de IVA.



**26. Doctrina [94155](#) del 03 de noviembre de 2006 (DIAN).**

IMPUESTOS DESCONTABLES. PROCEDENCIA.

OPERACIONES EXCLUIDAS. PROPORCIONALIDAD. Es claro que sobre operaciones excluidas del impuesto sobre las ventas no hay lugar a solicitar impuestos descontables. La proporcionalidad aplica cuando los bienes y servicios que otorgan derecho a descuento se destinan indistintamente a operaciones gravadas, exentas o excluidas del impuesto sobre las ventas y no sea posible establecer su imputación directa a unas y otras, en cuyo caso el cómputo del descuento se efectúa en proporción al monto de tales operaciones del período fiscal correspondiente.

**27. Doctrina [94466](#) del 07 de noviembre de 2006 (DIAN).**

SERVICIOS EXCLUIDOS. SAN ANDRES Y PROVIDENCIA. La exclusión no se refiere de manera objetiva a los contratos celebrados en dicho departamento, sino respecto de los servicios efectivamente allí prestados.

**28. Doctrina [95148](#) del 09 de noviembre de 2006 (DIAN).**

FACTURACION. UNIONES TEMPORALES. Cuando las uniones temporales realizan operaciones gravadas en forma directa, adquieren la condición de responsables del IVA y deben cumplir con las obligaciones tributarias, entre ellas, poseer un NIT, presentar declaración de ventas y pagar el impuesto correspondiente. Igualmente, al realizar operaciones comerciales, estará en la obligación de expedir factura con todos los requisitos

legales (Artículo 617 E.T.) Y aplicar de conformidad lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997.

**29. Doctrina [95821](#) del 10 de noviembre de 2006 (DIAN).**

BIENES EXCLUIDOS. VENTA DE MADERA CORTADA O CEPILLADA. La venta de madera cortada y/o cepillada está gravada con el IVA a la tarifa general y da derecho a impuestos descontables, que si bien no corresponden al bien excluido adquirido inicialmente (madera en bruto, excluida) que transforma en gravada (madera cortada y/o cepillada), si pueden corresponder a los gastos generales.

## LABORAL

**30. Concepto [3960](#) del 05 de julio de 2006 (Minproteccion).**

El Ministerio de la Protección Social recordó que la base de cotización a los sistemas de salud y pensiones por parte de los contratistas corresponde al 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensualizada. Según la entidad, no es posible descontar del ingreso base de cotización los impuestos que deba cancelar el contratista en virtud del contrato, pues el Decreto 1703 del 2002 señala que el restante 60% del valor del contrato corresponde a los costos imputables al desarrollo de la actividad.



**31. Concepto [3981](#) del 05 de julio de 2006 (MinproteccionSocial).**

En la legislación laboral, no existe disposición que le prohíba al empleador notificarle al trabajador incapacitado su decisión de no prorrogar el contrato a término fijo, conceptuó el Ministerio de la Protección Social. En todo caso, la notificación debe efectuarse con una antelación no inferior a 30 días, contados desde la fecha pactada para finalizar el contrato. De lo contrario, este se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado.

**32. Concepto [3994](#) del 06 de julio de 2006 (Minproteccion).**

El Ministerio de la Protección Social recordó que la afiliación y las cotizaciones al sistema general de riesgos profesionales son obligatorias para los trabajadores dependientes. En caso de vacaciones, licencias o permisos no remunerados e incapacidades, el patrono debe reportar la novedad, con el fin de no pagar los respectivos aportes por el tiempo que dure dicha situación.

**33. Concepto [4009](#) del 06 de julio de 2006 (Minproteccion).**

Mientras el trabajador permanezca incapacitado y no se termine la relación laboral, el tiempo de su incapacidad debe ser tenido en cuenta para liquidar las prestaciones sociales, sobre el último salario percibido antes de incapacitarse. Así lo conceptuó el Ministerio de la Protección Social, al advertir que durante el tiempo de incapacidad continúa vigente el vínculo laboral.

**Concepto [4058](#) del 11 de julio de 2006 (Minproteccion).**

Empleador y trabajador pueden acordar que algunos auxilios o bonificaciones no se tengan en cuenta para determinar el salario base que da derecho a la dotación de calzado y vestido de labor, señaló el Ministerio de la Protección Social. De otra parte, el empleador puede suministrar en dinero la dotación a los trabajadores que legalmente no tienen derecho.

**34. Concepto [4090](#) del 11 de julio de 2006 (Minproteccion).**

Si la prima de vacaciones prevista en el reglamento interno de trabajo es más favorable que la contenida en el pacto colectivo, se debe pagar la estipulada en el reglamento, señaló el Ministerio de la Protección Social. De acuerdo con el ministerio, el reglamento interno de trabajo cubre a todos los trabajadores, mientras el pacto colectivo solo cubre a quienes lo suscriben.

**35. Concepto [4104](#) del 12 de julio de 2006 (Minproteccion).**

Los descuentos de salario y prestaciones sociales por errores y daños que los trabajadores hayan ocasionado requieren su autorización escrita, señaló el Ministerio de la Protección Social, Por lo tanto, si el trabajador desea llegar a una fórmula de arreglo, no existe ningún impedimento legal para hacer la deducción, aclaró la entidad.



**36. Concepto [4155](#) del 13 de julio de 2006 (Minproteccion).**

La valoración pendiente de la ARP al trabajador no impide que el empleador termine el contrato de trabajo por expiración del plazo fijo pactado, pues el motivo de la terminación no obedece al estado de salud, sino a lo que habían convenido las partes. Así lo precisó, en reciente concepto, el Ministerio de la Protección Social.

**37. Concepto [4236](#) del 17 de julio de 2006 (Minproteccion).**

Los límites sobre jornadas de trabajo establecidos en la Ley 789 del 2002 no se pueden ampliar, aunque exista consentimiento del trabajador o autorización del Ministerio de la Protección Social para laborar horas extras. Así lo indicó esa entidad, en concepto del pasado 17 de julio.

**38. Concepto [4240](#) del 17 de julio de 2006 (Minproteccion).**

El empleador no debe adquirir un seguro de vida colectivo para cubrir el riesgo de la muerte de los trabajadores, sino afiliarlos al Sistema de Seguridad Social Integral, señaló el Ministerio de la Protección Social. Si el trabajador muere sin estar afiliado al sistema, el empleador deberá asumir el reconocimiento y pago de las prestaciones que se lleguen a causar.

**39. Concepto [4903](#) del 11 de julio de 2006 (Minproteccion).**

Los trabajadores de jornada incompleta tienen derecho a recibir el mismo auxilio de transporte que se les cancela a quienes laboran la jornada completa, sin tener en cuenta el número de viajes que

realicen para desarrollar la actividad contratada, precisó el Ministerio de la Protección Social.

**40. Concepto [4890](#) del 10 de agosto de 2006 (Minproteccion).**

Los empleadores del servicio doméstico no están obligados a efectuar aportes parafiscales al ICBF, Sena y cajas de compensación familiar, precisó el Ministerio de la Protección Social. La entidad recordó que esa obligación surge respecto de los trabajadores permanentes, y los trabajadores del servicio doméstico no lo son.

## PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

**41. Doctrina [77259](#) del 11 de septiembre de 2006 (DIAN).**

Las declaraciones de corrección provocadas por la administración no pueden corregirse mediante el procedimiento previsto en los arts. 588 y 589 del E.T. De lo anterior se concluye que la corrección provocada a que se alude en los arts. 709 y 713 del E.T. corresponde a la actuación procesal mediante la cual el contribuyente reconoce la determinación oficial del impuesto, renunciando de esta manera a las instancias y recursos que la ley otorga para objetar dicha actuación oficial, por lo que resulta a todas luces improcedente el posterior ejercicio de la potestad de corrección a las declaraciones tributarias con base en los arts. 588 y 589 del E.T.



**42. Doctrina [79033](#) del 15 de septiembre de 2006 (DIAN).**

FACULTADES DE LA DIAN PARA RETIRAR CALIDADES DE RETENEDOR EN IVA Y AUTORRETENEDOR EN RENTA, MAS NO DE RETENEDOR EN RENTA. La DIAN, podrá retirar la calidad de agente retenedor del IVA y la de autorretenedor en el impuesto sobre renta en los casos de entidades cooperativas financieras respecto de las cuales se ordene la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios para su liquidación. En relación con la calidad de agente de retención en materia del impuesto sobre la renta, ésta se mantiene, en cuanto la misma surge por ministerio de la ley y no existe disposición legal que faculte directamente a la Administración Tributaria suspenderla.

**43. Doctrina [79189](#) del 15 de septiembre de 2006 (DIAN).**

COMPETENCIA DOCTRINARIA DE LA DIAN EN MATERIA TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARIA. La DIAN por intermedio de la Oficina Jurídica, está autorizada por mandato legal para Interpretar de manera general y abstracta las normas de carácter tributario, aduanero y cambiario.

**44. Doctrina [80214](#) del 19 de septiembre de 2006 (DIAN).**

PRESENTACION DE DECLARACION POR MEDIO ELECTRONICO CUANDO REPRESENTANTE LEGAL O REVISOR FISCAL ESTAN EN EL EXTERIOR. La firma digital registrada del representante legal y/o del revisor fiscal, puede ser accionada desde cualquier parte

que se encuentren tales personas; inclusive si están fuera del país. Para ello simplemente deben disponer, como es su responsabilidad frente a la empresa, del archivo que el sistema le generó cuando activó el mecanismo digital, y la clave privada para suscribir el documento de manera electrónica.

**45. Doctrina [82348](#) del 25 de septiembre de 2006 (DIAN).**

OBLIGACION DE INSCRIBIRSE DE REPRESENTANTES LEGALES, REVISORES FISCALES O CONTADORES. En todo caso, la inscripción o actualización de la responsabilidad 22 en el RUT a partir del nombramiento como revisor fiscal y/o contador, cuando deban suscribir declaraciones por disposición legal, deberá hacerse antes de firmar cualquier declaración.

**46. Doctrina [90592](#) del 21 de octubre de 2006 (DIAN).**

DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE. NO REALIZACION ACTOS SUJETOS A RETENCION. En el evento en que no se realicen actos sujetos a retención en forma habitual, podrán los agentes de retención, una vez presentada la declaración de retención correspondiente, actualizar el RUT con el ánimo de cancelar esta responsabilidad.



**47. Doctrina [91291](#) del 25 de octubre de 2006 (DIAN).**

CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURIDICA. En este Oficio se examinan algunas de las características y requisitos de los contratos de estabilidad jurídica; cómo deben citarse las normas e interpretaciones objeto del contrato; se indica en qué casos no cabe este tipo de pactos y se examina la aplicabilidad de varias normas a contratos específicos (con las Editoriales Norma y Voluntad, Cemertex S.A. y varios Ingenios).

**48. Doctrina [94465](#) del 07 de noviembre de 2006 (DIAN).**

INFORMACION EXOGENA. ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO. Cuando el parágrafo 1o del Art. 606 E.T. ordena presentar la Declaración de Retención en forma consolidada cuando el agente retenedor tenga sucursales o agencias, salvo cuando se trate de entidades de derecho público, diferentes de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta, quienes podrán presentar una declaración por cada oficina recaudadora, no hace extensiva la excepción para el cumplimiento de las demás obligaciones tributarias.

**49. Doctrina [94150](#) del 03 de noviembre de 2006 (DIAN).**

DECLARACION DE CORRECCION. LUGAR DE PRESENTACION EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO. Los demás contribuyentes (quienes no sean grandes contribuyentes) deben presentar las correcciones a las declaraciones donde se surtió la inicial, en virtud del principio de

independencia de los períodos prevista en el artículo 694 E.T.

**50. Doctrina [95513](#) del 09 de noviembre de 2006 (DIAN).**

SANCION DE DECLARACION DE PROVEEDOR FICTICIO O INSOLVENTE. ART.671 E.T. Consiste en que no serán deducibles en el impuesto sobre la renta, ni darán derecho a impuestos descontables en el IVA, las compras o gastos efectuados a quienes el Administrador de Impuestos Nacionales respectivo, hubiere declarado como: a) Proveedores Ficticios.

### RETENCIÓN EN LA FUENTE

**51. Doctrina [80211](#) del 18 de septiembre de 2006 (DIAN).**

Teniendo en cuenta la naturaleza especial de la información que se vigila y los conocimientos especiales que se deben tener para efectos de llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales de los cuales de ninguna manera podrían ser llevados a cabo por persona o entidad ajena a tal actividad, salta a la vista que este servicio técnico es calificado y por ende los pagos o abonos en cuenta por su prestación, están comprendidos dentro del concepto de honorarios toda vez que en su desarrollo es predominante la utilización y aplicación de ciertos conocimientos especiales que permiten llevar a cabo el seguimiento a los procesos.



- 52. Doctrina [83021](#) del 20 de septiembre de 2006 (DIAN).** RETENCION. SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES PRESTADO POR FILIAL COLOMBIANA DE SOCIEDAD EXTRANJERA. / LAS COPROPIEDADES SON AGENTES DE RETENCION. La filial colombiana de la sociedad extranjera, prestadora del servicio, deberá facturarle y cobrar el IVA correspondiente; la sociedad usuaria del servicio deberá efectuar la retención en la fuente a que haya lugar, sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta, sin importar su condición de filial de la sociedad extranjera.
- 53. Doctrina [84242](#) del 29 de septiembre de 2006 (DIAN).** En este Oficio se hace una relación de distintos conceptos y tarifas de retención en la fuente por concepto de impuesto sobre la Renta, con su respectivo soporte normativo. Se advierte que ..el inciso tercero del artículo 12 del Decreto 2026 de 1983, se encuentra vigente en la parte pertinente a las transacciones realizadas en Bolsa, aspecto recogido por el artículo 393 del Estatuto Tributario.
- 54. Doctrina [93991](#) del 03 de noviembre de 2006 (DIAN).** ENAJENACION DE INMUEBLE UBICADO EN COLOMBIA POR PERSONA NATURAL NO RESIDENTE. Se trata en el primer caso de la enajenación de activos fijos cuya retención en la fuente, como se dijo es del 1%, y en el segundo de la realización de pagos o abono en cuenta por concepto de rentas sujetas a impuestos en Colombia, que como se señaló es del 14%.
- 55. Doctrina [94300](#) del 03 de noviembre de 2006 (DIAN).** RETENCION EN LA FUENTE POR PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES A TRABAJADOR REINTEGRADO MEDIANTE SENTENCIA. La doctrina contenida en el concepto de la referencia (035554 de mayo 19 de 1998) perdió vigencia por la modificación que del numeral 10 del artículo 206 efectuó el artículo 17 de la Ley 788 de 2002.
- 56. Doctrina [95077](#) del 08 de noviembre de 2006 (DIAN).** DISCRIMINACION DE CONCEPTOS EN FACTURACION. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. SERVICIOS EXCLUIDOS. SALUD HUMANA. En este Oficio se refiere a todos estos temas y en relación con el primero, precisa que a cada concepto se le debe aplicar la respectiva tarifa de retención en la fuente. Si no existe tarifa especial se aplica la tarifa general del 3.5%.